

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 218 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 02 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3135-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 414-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 006-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y la empresa IPESA HYDRO S.A. (en adelante, el "Contratista"), con fecha 8 de septiembre de 2017, suscribieron el Contrato 092-2017-MINAGRI-PSI para la "Instalación Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC. CC. Urasana, Distrito de Velille – Chumbivilcas - Cusco" – SNIP 258693, por el monto de S/ 4'498,706.25 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Seis con 25/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas;

Que, mediante Carta N° 015-RO-LJRS-IPESAHYDRO, recibida con fecha 12 de junio de 2018 por el Consorcio Copacabana (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita su ampliación de plazo parcial N° 2 por cuarenta y dos (42) días calendario, debido a la persistencia del conflicto social entre las comunidades de Uchucarcco y Urasana, donde les impiden la ejecución de las partidas sustentadas en su Informe de Plazo Parcial N° 002 adjunto a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 64-2018/CON-COP/FRHJ-RL-CUSCO, recibida con fecha 15 de junio de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra remite su Informe N° 18-2018-CONS. COPACABANA/JS-MRVA respecto a la ampliación de plazo parcial N° 2, analizando lo siguiente:

"(...).

- 5.1 De acuerdo a los antecedentes y cuaderno de obra, esta supervisión opina que al persistir el conflicto social entre las comunidades de Uchucarcco y Urasana y al no dejar trabajar en el sector de las captaciones de Kivio alto y Kivio bajo no será posible la culminación total de la obra.



- 5.2 **El inicio de la causal del conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana se registra con fecha 27 de Setiembre del 2017** de acuerdo al asiento N° 06 del residente del cuaderno de obra y corroborado por la supervisión en los asientos del cuaderno de obra indicado líneas arriba, en vista que hasta la fecha persiste este conflicto social entre las comunidades no se puede precisar con exactitud la ampliación de plazo total hasta que se solucione dicho.
- 5.3 En vista que el plazo contractual venció el día 21 de Mayo del 2018 y que la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 fue denegada por la entidad del PSI y en vista que el problema del conflicto social continua en la cual ha afectado con la ruta crítica del proyecto, por tal motivo es necesario una prórroga del plazo parcial N° 02 por 42 días calendarios sin tener fecha prevista de conclusión con la finalidad de mantener vigente el plazo contractual y cumplir la meta del proyecto y no afectar con los intereses de la Entidad.

(...).

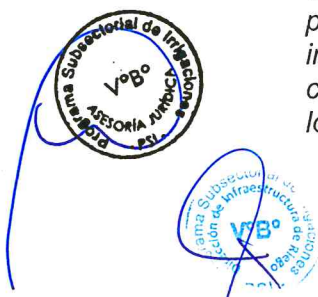
- 6.2 De acuerdo de lo indicado en el análisis y los otros puntos indicados líneas arriba del presente informe, se comunica a la entidad del PSI que es necesario la aprobación de la **ampliación de Plazo parcial N° 02 por 42 días calendarios** sin tener fecha prevista de conclusión solicitado por el contratista mediante carta N° 15-RO-LJRS-IPESAHYDRO, con la finalidad de poder cumplir la meta y mantener el plazo contractual vigente. (...). (Sic);

Que, mediante Informe N° 005-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP de fecha 26 de junio de 2018, el Coordinador RO de la Dirección de Infraestructura de Riego recomienda a la Oficina de Supervisión la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 por cuarenta y dos (42) días calendario, en virtud a los siguientes argumentos:



“(...)”.

- La normativa indica que es causal de Ampliación de plazo los “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en tal sentido el conflicto social entre las comunidades de Urasana y Uchucarco ha generado que el contratista no puede ejecutar partidas contractuales programadas al no tener ingreso a las zonas de trabajo como lo ha demostrado según los documentos indicados y las anotaciones del cuaderno de obra. En consecuencia la causal invocada por el contratista es aceptada.
- El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. El contratista ha cumplido con las anotaciones en el cuaderno de obra donde hace de conocimiento al supervisor que el Conflicto Social entre las Comunidades de Uchucarco y Urasana no le permite ejecutar partidas contractuales programadas al no poder ingresar a la zona de trabajo desde el inicio de las circunstancias; el conflicto social a la fecha no ha sido resuelto entre las comunidades por lo que la causal no ha sido levantada. Los hitos no cumplidos que han





Resolución Directoral N° 218 -2018-MINAGRI-PSI

modificado la Ruta Crítica del Proyecto por el conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana según lo programado son:

- Captación tipo barraje (Quebrada Katanga – Kivio Alto).
 - Captación tipo barraje (Quebrada Kivio Bajo) Sector Nueva Jornada).
 - Desarenador y Vertedero Lateral – Katanga – Nueva Jornada
 - Desarenador y Vertedero Lateral – Kivio Bajo – Nueva Jornada
 - Línea de Aducción – Conducción Kivio Alto, Kivio Bajo y Urasana Central.
- En el Enciso 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Supervisor con la carta No 064-2018/CON-COP/FRHJ-RL-CUSCO ha comunicado a la Entidad su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No 02 con fecha 15 de junio del 2018 y con fecha 12/06/2018 al contratista; en el tercer (3er) día hábil desde que el contratista solicita a la supervisión la Ampliación de Plazo Parcial 02 con la carta No 015-RO-LJRS-IPESAHYDRO.
- En el Enciso 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales.....a la fecha el conflicto entre las comunidades de Uchucarco y Urasana, no ha concluido acreditándose con la documentación presentada por la supervisión y anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra. A la fecha la obra no ha suspendido su plazo de ejecución.
- El contratista ha empleado documentos como las anotaciones en el cuaderno de obra, Actas de Constatación Policial, Actas de Constatación y Verificación por el Juez de Paz de Velille, fotografías, que han sustentado la solicitud de ampliación de plazo. La no ejecución de los hitos programados ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución.
- El plazo de ejecución de obra ha terminado el 21/05/2018 quedando pendiente la ejecución de trabajos por el Conflicto entre las



comunidades de Uchucarco y Urasana; la documentación presentada junto con las anotaciones en el cuaderno de obra indican que el hecho invocado por el contratista ha sido informado dentro del Plazo Contractual de Obra. La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No 02 Solicitada obedece a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las circunstancias que han generado esta solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No 02 no tienen fecha prevista de conclusión la supervisión ha analizado y cuantificado esta Ampliación de Plazo Parcial **No 02 en 42 días calendarios**, con la finalidad de mantener vigente el plazo contractual y cumplir con las metas del proyecto.

7.1 Análisis de Línea de Tiempo del plazo de obra.

- La obra ha iniciado su plazo contractual el 23/09/2017 con un plazo de ejecución de 240 días calendarios el plazo final de obra será el: 21/05/2018.
- El contratista con la carta No 010-RO-LIRS-IPESAHYDRO, ha solicitado la Ampliación de Plazo Parcial No 01 por 93 días calendarios; la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando No 2591 -2018-MINAGRI-PSI-DIR, indica que no se encuentra con el sustento documentario fehaciente de la causal invocada que permitan advertir la intervención de terceros, en la ejecución que habría producido un retraso en la ejecución de la obra.
- La presente Ampliación de Plazo Parcial No 02 se están adjuntando los documentos probatorios fehacientes sobre la causal de la Ampliación de Plazo atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista los mismos que se han desarrollado en el Ítem 5 del presente Informe.
- La Ampliación de plazo solicitada por el supervisor (contratista) por (42) cuarenta y dos días calendarios amplían el plazo de ejecución desde el 21/05/2018 hasta el 02/07/2018.
- El Avance físico de la obra es del 78.00%, quedando un saldo por ejecutar del 22.00% porcentaje que representa las partidas no ejecutadas por el conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana; las partidas no ejecutadas por el conflicto social demandan un plazo mayor a lo solicitado en esta Ampliación de Plazo Parcial No 02 al no tener una fecha fin al conflicto social, se solicitan estos 42 días calendarios a fin de mantener vigente el plazo contractual.

7.2 De la Causal que invoca el contratista para la Ampliación de Plazo Parcial No 02

- **La Causal** de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se ha originado por el conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana **persiste** al no llegar ambas comunidades a una solución, no le ha permitido al contratista ejecutar partidas contractuales programadas, no siendo por tanto su responsabilidad. (...)" (Sic).

Que, mediante Informe N° 3010-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 27 de junio de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que considera procedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por cuarenta y dos (42)



Resolución Directoral N° 218 -2018-MINAGRI-PSI

días calendario; siendo el 2 de julio de 2018 la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra;

Que, mediante Memorando N° 3135-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, en concordancia con las opiniones antes citadas, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por cuarenta y dos (42) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 414-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 2 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3135-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02;

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato 092-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el Contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;



Que, el referido artículo señala lo siguiente:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



(...)

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).";

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el Contratista, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial;

Que, de los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo y conforme a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se puede apreciar que el atraso y/o paralización de la obra se debió al problema social entre las comunidades de Uchucarcco y Urasana que no permiten la ejecución de algunas partidas del proyecto, las mismas que están afectando a la ruta crítica desde que se anotó en el cuaderno de obra: 27 de septiembre de 2017; siendo ello, debidamente probado, a través de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Acta de Constatación Policial, Actas de Constatación y Verificación por el Juez de Paz del distrito de Velille, fotografías de constatación y Oficio N°: 28/C.C.U./CH/CH/C./2018 del Presidente de la Comunidad Campesina de Uchucarcco;

Que, el Contratista ha adjuntado los documentos en donde se verifican y/o corroboran los hechos descritos en su solicitud de ampliación de plazo N° 02, los



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 218 -2018-MINAGRI-PSI

cuales, conforme a lo sustentado por la Dirección de Infraestructura de Riego, modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; determinando su diligencia ordinaria (due diligence) respecto a las circunstancias que conllevaron a presentar su solicitud;

Que, adicionalmente a lo señalado, corresponde indicar que, conforme a los hechos descritos y a lo precisado por la Supervisión de Obra y la Dirección de Infraestructura de Riego, el problema social entre las comunidades de Uchucarcco y Urasana no tiene fecha prevista de conclusión, pese a que el Contratista, el Supervisor de Obra y la Entidad realizaron diversas acciones para superar ello, persistiendo la imposibilidad en la ejecución de las partidas afectadas;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego señala técnicamente que la "cuantificación parcial" de cuarenta y dos (42) días calendario se sustenta en aquellas partidas afectadas por la ruta crítica del cronograma contractual pendientes de ejecución, las cuales requerirán para su ejecución un plazo mayor, y a efectos de mantener el contrato vigente, ya que el conflicto social que origina la solicitud de ampliación de plazo aún no cesa, no siendo responsabilidad del Contratista la no ejecución de las partidas en el tiempo previsto; por tanto, la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual de obra sería el 2 de julio de 2018;

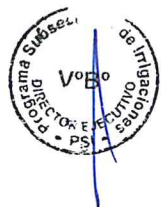
Que, en concordancia con lo expuesto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por cuarenta y dos (42) días calendario, resulta procedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

SE RESUELVE:

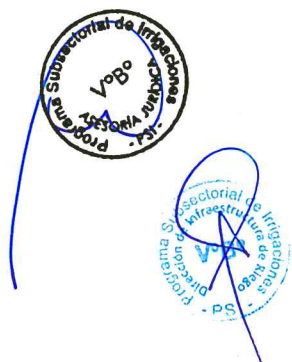
Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por cuarenta y dos (42) días calendario, solicitada por la empresa IPESA HYDRO S.A. respecto del Contrato N° 092-2017-MINAGRI-PSI para la "Instalación Sistema de Riego



por Aspersión Urasana, CC. CC. Urasana, Distrito de Velille – Chumbivilcas - Cusco” – SNIP 258693, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a la empresa IPESA HYDRO S.A., dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO